

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 21 de Agosto de 1892.

Número 195.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Dom. 21 San Joaquín, Padre de Nuestra Señora. Santa Juana Francisca Fremiot; santa Basa y sus tres hijos, mrs.; y santos Bonoso y Maximiliano, mrs.

Lun. 22 Santos Timoteo, Hipólito, ob.; Sinforiano, Antonio y Fabriciano, mrs.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Instrucción Pública.

Acuerdos: N. 1255. Hace un nombramiento. N. 1256. Suprime, restablece y crea unas plazas en varias escuelas de las provincias de San José, Alajuela, Cartago y Heredia. Ns. 1258 y 1260. Admiten renuncias y nombran en reposición. N. 1261.—Dicta varias disposiciones sobre enseñanza religiosa.

Cartera de Justicia.

Acuerdo 104. Dicta varias disposiciones referentes a la entrega de los protocolos a los cartularios.

Poder Judicial.

Sentencia.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 1255.

Palacio Nacional.

San José, 17 de Agosto de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para directora de la escuela de niñas de San Juan de San

Ramón, a doña Juana Lobo de Rodríguez.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

Nº 1256.

Palacio Nacional.

San José, 17 de Agosto de 1892.

A indicación de los respectivos Inspectores de Escuelas,

el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Suprimir las siguientes plazas:

San José.

Una maestra auxiliar del Colegio Superior de Señoritas.

Un ayudante de la escuela de varones de Pavas.

Un ayudante de la de varones de Desamparados.

Un ayudante de la de varones de Santa Ana.

Alajuela.

Una maestra de la escuela mixta de Turricares.

Una ayudante de cada una de las escuelas de niñas de San Jerónimo y San Roque de Grecia.

Cartago.

Una ayudante de la escuela de niñas de San Rafael.

2º—Restablecer las siguientes plazas que no figuran en el Presupuesto vigente.

San José.

Un maestro para el Liceo de Costa Rica, con noventa pesos de sueldo.

Alajuela.

Una maestra para la escuela de niñas de Tacares, con treinta pesos de sueldo.

Un maestro para cada una de las escuelas de varones de Santiago Norte y Mercedes de Atenas, con treinta y cinco pesos de sueldo cada uno.

Un ayudante para la escuela de varones de Sarchí Norte, con veinticinco pesos de sueldo.

Un portero para las escuelas de Palmares, con diecisiete pesos de sueldo.

Cartago.

Un maestro para cada una de las escuelas de varones de Pacayas, Cipreses y Cachí, con treinta y cinco pesos de sueldo cada uno.

Una maestra para cada una de las escuelas de niñas de los mismos distritos, con treinta pesos de sueldo cada una.

3º—Crear las siguientes plazas.

San José.

Una maestra auxiliar para la escuela graduada de niñas n.º I, con cuarenta pesos de sueldo.

Un ayudante para cada una de las escuelas de varones de Alajuelita, Curri-

dabat, Hatillo, Aserri y Urca de Escasú, con veinticinco pesos de sueldo cada uno.

Una ayudante para cada una de las escuelas de niñas de San Vicente y Aserri, con veinte pesos de sueldo cada una.

Una ayudante para la escuela mixta de Ipís, con veinte pesos de sueldo.

Alajuela.

Un ayudante para la escuela de varones de Candelaria, con veinticinco pesos de sueldo.

Una ayudante para cada una de las escuelas de niñas de San Pedro y Candelaria, con veinte pesos de sueldo cada una.

Un ayudante para la escuela de varones de San Ramón, con treinta pesos de sueldo.

Una maestra para la escuela mixta de Tambor, con treinta pesos de sueldo.

Cartago.

Un ayudante para cada una de las escuelas de varones del Paraíso y Juan Viñas, con veinticinco pesos de sueldo cada uno.

Una ayudante para la escuela de niñas de Juan Viñas, con veinte pesos de sueldo.

Heredia.

Un ayudante para la escuela de varones de San Rafael, con treinta pesos de sueldo.

Una ayudante para la escuela de niñas del mismo distrito, con veinticinco pesos de sueldo.

Una maestra para cada una de las escuelas mixtas del Barrial y San Miguel Norte, con treinta pesos de sueldo cada una.

Una ayudante para la escuela de niñas de San Isidro, con veinte pesos de sueldo.

Un maestro para la escuela de varones de San Pedro, con treinta y cinco pesos de sueldo.

Una maestra para la escuela de niñas del mismo distrito, con treinta pesos de sueldo.

Las dotaciones asignadas a las plazas que han sido restablecidas ó creadas por este acuerdo, se deducirán de lo presupuesto para creación y sostenimiento de nuevas escuelas.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

Nº 1258.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Agosto de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del cargo de director de la escuela de varones del distrito de San Joaquín de Heredia, ha presentado el señor don Ricardo Segreda O., y nombrar en su reemplazo a don Medardo Pacheco.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

Nº 1260.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Agosto de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por don Abraham Segura del cargo de portero de la escuela elemental de niñas de esta ciudad, y nombrar para sustituirle a la señora Victoria Calderón de Andrés, con el sueldo de veinte pesos mensuales.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

Nº 1261.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Agosto de 1892.

El Presidente de la República,

en ejecución del artº 1º del Decreto n.º II, de 4 de los corrientes, y visto el informe del señor Obispo de esta Diócesis,

ACUERDA:

1º La enseñanza religiosa que ha de darse en las escuelas de educación común consistirá, para los tres primeros grados, en breves explicaciones familiares, y para los tres últimos, en el aprendizaje formal del Catecismo de la Doctrina Cristiana y lectura explicada del texto de Historia Sagrada que adelante se designará.

2º En toda escuela primaria oficial se consagrarán tres horas por semana a dichas asignaturas, de modo que cada día se dedique media hora a una de ellas, así: los lunes, miércoles y viernes, al Catecismo, y los martes, jueves y sábados a la Historia Sagrada.

3º La enseñanza se ceñirá estrictamente a los programas que dicte la Secretaría del ramo.

4º Adóptanse como textos para dicha enseñanza los libros siguientes:

Para los grados 1º, 2º y 3º, "Catecismo Abreviado de la Doctrina Cristiana", publicado para el uso de la Diócesis de Costa Rica por la autoridad eclesiástica, y "Compendio de Historia Sagrada" por el Dr. don Federico J. Knecht;

Para los grados 4º, 5º y 6º, "Catecismo de la Doctrina Cristiana" por el Dr. don Bernardo A. Thiel, é "Historia Sagrada del Antiguo y Nuevo Testamento", por el Dr. I. Schuster.

5º Recomiéndase además, para los dos primeros grados, el uso de las láminas murales de Historia Sagrada, y para consulta de los maestros la "Explicación del Catecismo Abreviado de la Doctrina Cristiana" por el Dr. D. J. Schmitt, y el "Comentario práctico de Historia Sagrada" por el Dr. J. Knecht.

6º La enseñanza religiosa en ca-

da grado queda á cargo del maestro respectivo, y se ajustará al horario que dicten los Inspectores provinciales, de conformidad con lo estatuido en el párrafo 2º de este acuerdo.

7º Se considerarán como alumnos de estas asignaturas, para los efectos de asistencia, á todos aquéllos cuyos padres ó encargados no los hubiesen excluido de las mismas, mediante comunicación en forma, y por escrito, al Director de la respectiva escuela.

8º Señálase el jueves 1º del próximo mes de Setiembre para dar principio á la enseñanza religiosa en las escuelas de educación común.—Públicase.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

Cartera de Justicia.

Nº 104.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Agosto de 1892.

Vista la comunicación del señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia, transcritiva del artículo XIII de la sesión de Corte Plena del 8 del presente mes, en que se recomienda al Poder Ejecutivo que se haga á los Jefes Políticos de los lugares que se encuentren á distancia considerable de esta capital y de las cabeceras de provincia, la remisión de los protocolos á que se refiere el acuerdo gubernativo número XV de 26 de Enero de 1888, y considerando:

Que no sólo las autoridades judiciales de Guanacaste, Puntarenas y Limón, sino también las de casi todos los cantones menores de la República, encuentran obstáculos para proveerse oportunamente de los protocolos destinados para el ejercicio del Notariado;

Que la forma en que hoy se hace la venta de los mismos no permite conceder para el pago de ellos los plazos que otorga el acuerdo gubernativo antes citado;

Que por lo expuesto es necesario ampliar y en parte revocar las disposiciones de dicha resolución, el Presidente de la República

ACUERDA:

I.—Una vez que los Notarios ó Cartularios se hayan provisto en la forma establecida por las disposiciones fiscales vigentes, de sus respectivos protocolos, los presentarán por sí ó por medio de recomendado á la Secretaría de Gobernación para que se extienda la constancia que previene el artículo 30 de la Ley de Notariado.—Esa constancia será firmada, según lo establece dicho artículo, por el Subsecretario y el interesado, si estuviere presente.

Si no lo estuviere, firmada que sea la razón por el Subsecretario, se remitirá el libro al Gobernador de la provincia ó comarca ó al Jefe Político de la residencia del Notario ó Cartulario, para que esa autoridad extienda al pie de la razón firmada por el Subsecretario, la de recibo que suscribirá el interesado, haciendo constar en la misma, que el protocolo se encuentra en el estado de limpieza y demás condiciones expresadas en la constancia puesta por el Subsecretario de Gobernación.

II.—Queda refundido en el párrafo anterior el I del acuerdo antes expresado de 26 de Enero de 1888, y revocado lo dispuesto en los párrafos II y III del mismo.—Públicase.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

PODER JUDICIAL.

CORTE DE CASACIÓN. San José, á las dos de la tarde del día veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

RESULTANDO:

1º Que los señores Juan José y José María Zamora García han establecido recurso de casación contra la resolución dada por la Sala Primera de Apelaciones, por la cual se confirma el auto dictado por el Juez Civil de Heredia, en el incidente de costas promovido por los recurrentes en el juicio ordinario que los mismos establecieron contra el señor Julián Vázquez García, por la nulidad de un contrato de compraventa; y por el cual auto se aprueba la tasación dicha con las modificaciones en él contenidas.

2º Que los recurrentes en el memorial en que demandan casación, manifiestan: que esa resolución viola los artículos 1077-1085-1088 y 1092 del Código de Procedimientos Civiles; viola ó aplica indebidamente é interpreta erróneamente el artículo 201 del mismo Código.

CONSIDERANDO:

Que el incidente de costas no es sustancial en los juicios; y que por consiguiente no es casable, de acuerdo con el artículo 968 del Código de Procedimientos, la resolución que en él se dé.

Por tanto, de acuerdo con esa ley y artículo 972, inciso 1º ibídem, se rechaza el recurso de que se ha hecho mérito; y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza—Vicente Sáenz—Manuel Argüello—A. Alvarado. Cipriano Soto, Srío.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

A las sucesiones desconocidas de los finados don Cruz Alvarado y Velazco, don Eduardo Alpress y don Carlos Carrillo, así como al concurso de don Demetrio Iglesias Llorente y representante de la cofradía de San José, patrono de esta República, hago saber: que en el expediente en que don Federico Tinoco é Iglesias, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denuncia como desierta y abandonada la mina llamada "de los Castro ó de las Mercedes" sita en el corralillo del monte del Aguacate, del mineral de San Mateo, distrito del cantón del mismo nombre, cuarto de la provincia de Alajuela, que linda al Norte, con la mina de Sacra familia; al Sur, con la Carretera Nacional de Puntarenas; al Este, con terrenos del mineral; y al Oeste con terrenos de la propiedad de la Compañía minera del Monte Aguacate; cuya extensión es de cuatro pertenencias y rumbo al Nordeste, cuarto al Norte y Sudeste, cuarto al Sur, con recuento del Sudeste al Noreste, la cual fué inscrita en favor de don Cruz Alvarado Velazco por diez barras, de don Demetrio Iglesias Llorente por doce, de don Rafael Nereo Valverde Lizano por una y de la cofradía de San José, patrono de la República por otra, entrando en la misma inscripción un sitio ó plantel de máquinas de beneficiar metales ó brozas con el terreno necesario para casas de oficina tanques, etcétera, que fuesen necesarios para un establecimiento en grande, sitio que se encuentra distante de las labores de la mina de seiscientos sesenta y ocho á ochocientos treinta y un metros, en la orilla derecha de la quebrada de La Concepción, de cuyas aguas se hace uso para mover las máquinas, y entre la referida quebrada y el camino real que conduce á Puntarenas; y cuya mina tiene

como vecinas las de "Sacra familia" poseída últimamente por don Guillermo Witting, don Francisco María Iglesias y herederos no conocidos de don Eduardo Alpress y don Carlos Carrillo; la de los "Polihres" poseída por don Carlos Giral; la de Quebrada Honda, por el concurso de don Demetrio Iglesias; y la del Monte del Aguacate, poseída por los señores Francisco María y Rafael Iglesias, se ha ordenado su citación por edictos, para que como poseedores de la mina denunciada, en parte, la sucesión del señor Alvarado, el concurso del señor Iglesias y la cofradía de San José, y como últimos poseedores de la Sacra familia, también en parte, las sucesiones de don Eduardo Alpress y don Carlos Carrillo y también como último poseedor de la de Quebrada Honda, el concurso de don Demetrio Iglesias, si tuvieran algún derecho que oponer, lo verifiquen dentro de diez días que es el término de tal citación.

En cumplimiento de lo ordenado y para los efectos de ley, expido el presente que se publicará por tres veces en el periódico oficial, á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

MELCHOR CAÑAS.

NATIVIDAD RODRÍGUEZ.

3-1 F. ALFÍZAR A.

Con noventa días de término, de los cuales ya han transcurrido treinta, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de los señores Juan y Matilde Corrales, María Villalta y Ramón Soto, para que se presenten en este despacho á deducirlos.

Alcaldía tercera de San José, 2 de Agosto de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara, Srío.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, se han presentado los señores Alejo Vargas y Mora y Antolín Gamboa y Chacón, vecino el primero de Aserri y el segundo de Desamparados, ambos mayores de edad, casados y agricultores, el primero por sí y como representante de su menor hijo legítimo Germán Vargas y Zúñiga, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor y de su mismo vecindario, denunciando hasta mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío sito en el punto llamado "Damas" jurisdicción de Aserri, cantón no numerado de esta provincia, y entre los siguientes linderos: Norte, terrenos baldíos: Sur, también baldíos y una laguna: Este, río Cañas en medio. tierras baldías; y Oeste, también baldíos, quebrada de Pucarens en medio.

Lo que publico para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, 17 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo, Srío.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Cita y emplaza por primera vez á todos los interesados en la sucesión de doña María Argueda Peralta y Alvarado, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si en el término expresado no lo verifican. El término se contará desde la primera publicación de este edicto.

Doña Amelia Rivero y Peralta de Bonilla, mayor de edad, viuda de oficios domésticos y de este mismo vecin-

dario, nombrada albacea provisional de aquella sucesión, aceptó el cargo á las doce del día de hoy, previo el juramento de ley.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 13 de Agosto de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez, Srío.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Cita y emplaza por segunda vez á todos los interesados en la mortuoria de don Estanislao Ramírez y Solano, que fué mayor de edad, casado, artesano y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses, que principió á correr el veintiocho de Junio anterior, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de que pasará la herencia á quien corresponda si en el término expresado no lo verifican.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 18 de Agosto de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez, Srío.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, se han presentado los señores Valeriano Miranda Camacho y Julián Jiménez y Rojas, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de San Ramón, denunciando hasta mil hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío situado en el barrio de Piedades Sur de San Ramón, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela y entre los siguientes linderos: Norte, terrenos baldíos: Sur, terrenos de Toribio Carranza: Este, terreno denunciado por Nazario Calderón, y Oeste, con terreno denunciado por José Lobo.

Lo que publico para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

San José 13 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3 v-3

A quienes interese se hace saber: que la señora Amelia Rivera y Peralta, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de San José, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Un terreno cultivado de café y con una casa en él ubicada, y ni de la casa, que es de construcción de horcones y bahareque y cubierta de teja, comprensiva de sala y cocina, y cuya medida es la casa, como de siete metros de frente, por tres de fondo, y el terreno mide como ocho áreas, setenta y tres centiáreas, y sesenta y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Jesús Fallas: Sur, ídem de Norberto Retana: Este, ídem el mismo Norberto Retana; Oeste, con ídem de Juan Fallas; no tiene gravámenes y la adquirió como gananciales en la sociedad conyugal que tuvo con su finado esposo don León Bonilla, y vale cien pesos. Se señalan 30 días para que todo aquel que tenga interés en la finca desierta, se presente á este despacho á hacer valer sus derechos.

Alcaldía única de Desamparados, 15 de Junio de 1892

A. LÓPEZ.

Rafael Valverde G. Manuel Cubero, Srío.

3 v.—2.

En la puerta exterior del Palacio de Justicia, y á las doce del día seis del entrante Setiembre, se rematará en el mejor postor, la finca siguiente: Terreno sembrado de café, sito en el cuartel de la Puebla, distrito tercero de este cantón,

constante como de veintisiete áreas, noventaicinco centiáreas, y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, con sesenta y seis metros, ochocientos ochenta milímetros de frente, al Este, y cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo, lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de don Bartolo Castro: Sur y Oeste, calle en medio, con cafetal de la testamentaría de Julián Hidalgo; é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo trescientos veinticuatro, folio ciento sesenta y siete, número veinticuatro mil trescientos treinta y siete. asiento uno. Pertenece á los señores don Luis, Miguel y don Mariano Castro Ureña. Está hipotecada en favor del Banco Anglo Costarricense, por la cantidad de dos mil pesos é intereses. Valorada por convenio de partes, en la indicada cantidad de dos mil pesos é intereses del crédito que se cobra, y se vende con la rebaja del veinticinco por ciento, en virtud de ejecución que sigue el citado Banco contra dichos señores Castros, por la expresada suma de dos mil pesos é intereses de uno por ciento mensual. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José, 15 de Agosto de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Enrique Pucci y Cecchini, mayor de edad, casado, Ingeniero técnico de agricultura, natural de Italia y vecino de esta ciudad, como representante de sus menores hijas legítimas María y Olga Pucci y Poli, menores de edad, colegialas, solteras, naturales del Estado de Lucco en Italia en donde tienen su vecindario, denunciando hasta mil hectáreas, quinientas para cada una de sus hijas citadas, de un terreno baldío situado en la milla tres, al lado derecho de la línea férrea, en jurisdicción de la comarca de Limón y entre los siguientes linderos: Norte, terrenos de Justiniano García Gutiérrez en parte, y en otra, terrenos de Salomé Aspino y baldíos, con una extensión del lado Norte de dos mil metros próximamente: Sur y Oeste terrenos baldíos; y Este, terrenos denunciados por el mismo Pucci Cecchini.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno de que se trata, los hagan valer ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 17 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v. 3

Provincia de Alajuela.

Por tercera vez y con el término de noventa días, que empezó á correr desde el treinta y uno de Marzo último, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de José María Núñez Morales, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta ciudad, para que se presenten ante esta autoridad á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 18 de Agosto de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Secretario.

Por segunda vez y con el término de tres meses, contados del diez de Julio último en que se publicó el primer edicto, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de don Leopoldo Arce y Pérez, que fué mayor de edad casado, comerciante y de este vecindario, á fin de que en tal término se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos que de no verificarlo, pasará la herencia, á quien corresponda.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 18 de Agosto de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio.

La señora Benita Benavides González, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, ha solicitado se mande inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de quince años y se describe así: terreno de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y una centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, laderoso, cultivado en parte de caña de azúcar y en la otra inculto, situado en Santiago de este cantón y limitado: por el Norte, con terreno de Paulino Ramírez, calle pública en medio: por el Sur, con ídem de Clemente Villalobos: por el Este, con ídem de Nazario Benavides; y por el Oeste, con ídem de Guadalupe Quirós. Vale cuatrocientos cincuenta pesos, está exenta de gravámenes y la hubo la solicitante por herencia de sus padres Ramón Benavides y Antonia González. Fijo, pues, el término de treinta días para que los que crean tener derechos en la finca descrita, se presenten á deducirlos.

Juzgado de primera instancia de San Ramón, 24 de Mayo de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,
Secretario.

3 2

A los señores Juan María Solera, Ramón Salas Camacho, Leandro Vargas, Gerardo Campos, al albacea de la mortuoria de Juan Valverde y á los demás colindantes en un terreno de don Mercedes Castro Solano, casi todo plano, destinado á la agricultura, con una parte de pasto y el resto de montes, situado en Puente Piedra, jurisdicción de Grecia, distrito segundo, cantón tercero de Alajuela, constante de ciento cuarenta y nueve hectáreas, setenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, se les hace saber: que en el juicio de deslinde de dicha finca, promovido por el señor Castro, esta Alcaldía ha señalado las once de la mañana del lunes veintinueve de este mes para la reunión de partes, en la casa que dicho señor Castro tiene en la finca expresada y dar principio al deslinde solicitado.

Alcaldía única de Grecia, 15 de Agosto de 1892.

JUAN VEGA L.

Carlos Cabezas G.,
Secretario.

3 veces 2.

Eloy Acosta Ramírez, Alcalde de San Mateo,

A quienes interese hago saber: que ante esta alcaldía se ha presentado el señor Gabriel Montero Chaves, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria y como único dueño de la finca que se describe así: terreno de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, figura cuadrangular y de superficie plana y quebrada, sito en el barrio del Mastate de esta jurisdicción, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte y Oeste, con terreno de la señora María Alfaro: Sur, con ídem de don Juan María Mora; y Este, con ídem de Venancio Venegas y Agustín Murillo, calle en medio, libre de gravámenes, y habido por compra á Ramón Rodríguez. Vale próximamente cien pesos. Se hace esta publicación para que las personas que tengan derechos que deducir, se presenten en este despacho en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía de San Mateo, á la una de la tarde del diez de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

ELOY ACOSTA.

Pedro Monje. Simón M. Morales.

3 v. 3

A las doce del día diez y nueve de Setiembre próximo y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se ha de rematar la finca siguiente: una casa construida de adobes, madera labrada y cubierta con teja; mide nueve metros ciento noventa y seis milímetros de largo, inclusive dos corredores, y cinco metros, doscientos veinticinco milímetros de ancho, inclusive un corredor atrás, y el solar en que está ubicada, de cinco metros, doscientos veinticinco milímetros de frente por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, situada en la cuarta manzana al Sur de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: al Norte, con solar de la menor Guillerma Carballo antes, hoy de Arturo Villegas: Sur, con ídem de la menor María de la Cruz Carballo antes, hoy de Ramón Aguilar: al Este, con solar de don Luis Chamier, antes, hoy de José Aguilar; y al Oeste, calle de la Estación en medio, con propiedad del señor José Vargas, antes, hoy de Ambrosio Morales; inscrita en el Registro de la propiedad, tomo ciento cinco, finca seis mil novecientos veintiocho, folio cuatrocientos noventa y cinco, asiento dos del partido Occidental. Esta finca, que está valorada en trescientos pesos, se vende para pagar cantidad de pesos al señor Arturo Villegas que le adeuda la señora Mercedes Moscoso, por haberse ordenado así en el juicio respectivo.

Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Alcaldía primera de Alajuela, 18 de Agosto de 1892.

RODOLFO ROJAS.

MAXIMILIANO GONZÁLEZ,
Prosrío.

3—1

Ante mí se ha presentado Zacarías Rodríguez Fallas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de Concepción de este cantón, justificando posesión de las dos fincas siguientes: Primera: Terreno cultivado de pasto, sito en las "Canoas" del barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte y Oeste, terreno de Luciano Villalobos: Sur, ídem de la señora Mercedes Rodríguez; y Este, calle en medio, terrenos de Bailón y Bartolomé Rodríguez; mide una hectárea y cuarenta áreas poco ó menos; adquirido por compra á José Vasco; vale aproximadamente ciento cincuenta pesos. Segunda: Terreno de montes, sin cultivo, sito en "La Isla" del barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, terreno de Diego Trejos: Sur, ídem de Manuel Araya: Este, calle de entrada á La Isla en medio, terreno de Patricio Pérez; y Oeste, brazo del río Itiquis en medio, terreno de Lorenzo Rodríguez; mide seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados poco más ó menos; adquirido por compra á Tranquilino Fallas; vale aproximadamente cien pesos. Las personas que tengan derecho á estos inmuebles, preséntense á justificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 1ª de Alajuela. Agosto 9 de 1892.

RODOLFO ROJAS.

Maximiliano González,
Prosrío.

3 3.

Provincia de Heredia.

Yo, Albino Villalobos, Juez Civil de la provincia de Heredia,

A quienes interese, hago saber: que en las diligencias creadas á solicitud de Sebastián Murillo Salas, mayor, casado, agricultor y vecino de Barba para que se le nombre curador al ausente Lorenzo Murillo Salas, mayor, soltero, agricultor y que fué del mismo vecindario, fué nombrado curador de dicho ausente, para la administración de todos sus bienes, su hermano Pedro de iguales apellidos, quien aceptó su cargo á las doce del día quince de

los corrientes, previo el juramento de ley.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia, Agosto 17 de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. FRANC. JIMÉNEZ,
Srio.

3—3.

Convócase á todas las partes interesadas en la mortuoria del señor Rústico Villalobos Carvajal, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una reunión general que tendrá lugar á las doce del día veinticinco del corriente mes en este despacho, para que conozcan del inventario y avalúo practicados y nombren albaceas definitivo y suplente.

Alcaldía única de Barba, 12 de Agosto de 1892.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,
Srio.

3-2

Yo, Manuel Dávila Gutiérrez, Juez del crimen de la provincia de Heredia.

Por el presente cito, llamo y emplazo, al reo ausente Miguel Araya López, procesado en esta causa por el simple delito de detención arbitraria cometido en la persona del Alcalde segundo de esta ciudad don Raimundo Echavarría, y en la cual he dictado auto motivado de prisión: por tanto, prevengo al procesado dicho se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días; con apercibimiento, que si no lo hiciere se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de capturar al reo referido y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á las ocho y media de la mañana del día diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

Juzgado del crimen en primera instancia de la provincia de Heredia.

MANUEL DÁVILA.

Eustaquio Pérez,
Srio.

Provincia de Cartago.

Con sesenta días de término y por segunda vez, se cita á las personas que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la señora Petronila Ramírez, único apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, cuya sucesión se declara abierta, para que ocurran á deducir los que tengan. El señor Ramón Sánchez Brenes, mayor de edad, viudo, labrador y de este vecindario, á las dos de la tarde de hoy aceptó y juró cumplir el cargo de albacea provisional de la citada sucesión.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 18 de Agosto de 1892.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses. Pant. Pereira.

Comarca de Puntarenas.

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión del causante don Francisco Cruz, único apellido, que fué mayor de edad, casado, comerciante, natural del Imperio Chino y de este vecindario, á una reunión general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día dos de Setiembre próximo, para los fines expresados en el art. 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas. Agosto 15 de 1892.

SALV. JIRÓN.

Carlos Miranda,
Srio.

3—3.

REGIMEN MUNICIPAL.

LICITACION.

En virtud de acuerdo de la Municipalidad de este cantón, se convocan licitadores para el arrendamiento de los terrenos incultos que dicha Corporación posee en propiedad, comprendidos en los lotes números 50 de 1ª, 2ª y tercer orden, situados en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, segunda división Atlántica, 1ª, 2ª y 3ª secciones de la zona al Sur de la vía férrea.

Las personas que quieran tomar en arrendamiento parte ó el todo de los terrenos antes indicados, con el objeto de cultivarlos por un tiempo convencional, pueden dirigir sus proposiciones á esta Gobernación, por escrito, durante el presente mes, las cuales serán abiertas por la Municipalidad en su primera sesión ordinaria de Setiembre próximo, para aceptar la que considere más conveniente.

Gobernación de la provincia de Heredia. Agosto de 1892.

JOSÉ M.ª MORALES S.
A V I S O.

LICITACION.

En conformidad con el artículo 2º del acta en sesión extraordinaria de once del corriente, celebrada por la Corporación Municipal de este cantón, se convocan licitadores para la terminación de la obra del Palacio Municipal, siendo las bases principales: 1º Que la obra debe ser en conformidad con la forma dispuesta en el artículo 4º del acta en sesión extraordinaria de 12 de Junio del corriente año, y al plano levantado aprobado por el Municipio. 2º Que el contratista debe recibir la obra en el estado que se halla y entregarla concluida en un término que no exceda de cuatro meses, aun pintada al óleo interior y exteriormente y usando de barniz y papel de entapizar en los departamentos interiores que lo requieran. 3º Que el Municipio proveerá al contratista de todos los materiales que requiera y especialmente las maderas preparadas ó acepilladas para darles forma. 4º que el contratista debe rendir fianza á satisfacción del Municipio por un valor nominal no menos de tres mil pesos para asegurar las cantidades que pretenda se le anticipen, y el valor de los daños y perjuicios que por cualquier falta y particularmente por la de demora en la terminación de la obra, pueda causar al Municipio. 5º que al efecto de las propuestas los licitadores deben ocurrir previamente á esta Gobernación, para imponerse de la forma de la obra según el acuerdo citado, de 12 de Junio y el plano levantado. y 6º que las propuestas serán presentadas en pliego cerrado al Municipio en todo el presente mes, las cuales se abrirán á las seis de la tarde del día dos de Setiembre próximo, debiendo aceptarse aquella que sea más favorable á los intereses Municipales en cuanto á su valor y al menor tiempo para la terminación de la obra; debiendo otorgarse la escritura correspondiente, dentro tercero día de la aprobación de la propuesta.

Gobernación de la comarca de Puntarenas. Agosto 12 de 1892.

OCTAVIO MOYA.

Luis Hernández,
Srio.

3 2.

LICITACION.

Obtenida la correspondiente aprobación suprema, y acercándose el tiempo hábil para la extracción de ostiones— el día 1º del próximo entrante Setiembre, serán rematados los bancos existentes en Moín de esta jurisdicción, sobre las siguientes bases:

1º—Por el término de un año, se concede la explotación de los expresados ostionales, siendo entendido que desde el primero de Mayo al treinta y uno de Agosto, es absolutamente prohibida al rematario la extracción.

2º—La base del remate es la de mil pesos

(\$ 1.000), cuyo pago á los fondos de la Comarca, será al contado.

3º—El rematario solamente podrá tomar los ostiones que se hallen en completo desarrollo, bajo la inteligencia de que si faltare á esta prevención, incurrirá en la multa de veinticinco pesos, aplicables á los mismos fondos, cada vez que lo hiciere.

4º—El rematario podrá extraer hasta cuarenta sacos de ostiones semanalmente, sin exceder de este número, en ningún caso.

5º—El referido rematario se comprometerá á ensanchar los criaderos actuales de Moín, á completa satisfacción de la autoridad local; y

6º—El rematario garantizará competentemente el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente remate.

Gobernación de Limón, 11 de Agosto de 1892.

BALVANERO VARGAS.

5 v.—3

A V I S O.

Según contrato, la botica de servicio nocturno en esta capital, es la de la "Fe", perteneciente á don Manuel Calderón, situada en la casa números 270, 276 y 280 en la sexta avenida Oeste.

Gobernación de la provincia de San José, 20 de Agosto de 1892.

C. ESQUIVEL.

La botica de servicio nocturno de esta ciudad, durante el tiempo que falta del presente mes, es la del médico del pueblo, doctor don Julián R. Zamora, situada en una casa de don Francisco Gutiérrez, n.º 25, calle del Progreso.

Gobernación de la provincia de Heredia, 18 de Agosto de 1892.

JOSÉ M.ª MORALES S.

A N U N C I O S.

L I C I T A C I Ó N.

Se convocan licitadores para la construcción del edificio escolar de ambos sexos del barrio de San Rafael de Desamparados. Las personas que quieran hacer propuestas pueden dirigirse á la Inspección de Escuelas de esta provincia para obtener los informes necesarios. A esta misma oficina deben dirigirse las propuestas en pliego cerrado, con esta inscripción:

"Escuelas de San Rafael de Desamparados", las que serán abiertas para la adjudicación, el día 8 de Setiembre próximo á las 12 m. Se advierte que no será admitida ninguna propuesta cuyo valor exceda de (\$ 3450-00) tres mil cuatrocientos cincuenta pesos.

San José, Agosto 20 de 1892.

El Presidente de la Junta,

LUCAS M. CASCANTE.

3—1

JOSÉ F. PERALTA.

Abogado y Notario.

Bufete: calle 22 Sur, N.º 25.
Bajos de la casa que fué de don Lucas D. Sáenz.

10 veces 1

HISTORIA de COSTA RICA
POR

Francisco Montero Barrantes.

Obra de texto para las escuelas y colegios oficiales.

De venta en el Almacén Nacional Escolar, á \$ 1-25 cada ejemplar.

CONTABILIDAD

de la Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea.
BALANCE DE PRUEBA AL 31 DE JULIO DE 1892.

FOLIOS.	CUENTAS.	SUMAS.		SALDOS.	
		DEBE.	HABER.	DEBE.	HABER.
4	Caminos centro.....	\$ 141-15	\$ 147-53		\$ 6-38
5	" San Francisco.....	33-10	43-50		10-40
6	" calle de Blancos y S. Gabriel.....	42-45	178-00		135-55
7	" Mata de Plátano.....	297-80	350-25		52-45
8	" Ipís y Purral.....	262-65	270-25		7-60
9	" Charco y Rancho Redondo.....	263-45	302-50		39-05
11	Calle nueva.....	288-15	549-30		261-15
18	Policía.....	225-40	279-05		53-65
20	Caja.....	3808-91	2361-54	\$ 1447-37	
21	Propios.....	546-11	1427-25		881-14
	Diario folio 87.....	\$ 5909-17	\$ 5909-17	\$ 1447-37	\$ 1447-37

Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea—1º de Agosto de 1892.

El Tesorero,
DAVID BLANCO.

Vº Bº—El Presidente Municipal,
PEDRO ARAYA.

MULTAS

impuestas por los resguardos durante los últimos días del mes de Junio y todo el de Julio de 1892.

DÍA.	MULTADO.	LUGAR.	IMPOSITOR.	CANTIDAD.
		JUNIO.		
28	José María Jiménez Castro.....	Grecia.	Resguardo volante interior.	\$ 10-00
	Hilario Abarca.....	"	"	5-00
	Petronila Chinchilla.....	"	"	5-00
	Próspero Vargas.....	Sarehí Norte.	"	5-00
	Desiderio Solís.....	"	"	5-00
	Juan Céspedes.....	"	"	5-00
	Franquino Bonilla.....	Naranjo.	"	5-00
	Francisco Oreamuno.....	"	"	10-00
	Reyes Villalobos.....	"	"	5-00
	Francisco Salas.....	"	"	10-00
	Manuel Vargas.....	"	"	5-00
				70-00
		JULIO.		
1	Vicente V. Murillo.....	La Concepción.	Resguardo volante interior.	5-00
	Emeterio Muñoz.....	"	"	5-00
5	Julián de la Hoz.....	San José.	Por la inspección.	50-00
12	Natividad Chaves.....	"	Resguardo volante interior.	5-00
	Roig & Tituli.....	"	"	5-00
	José Garrabali.....	"	"	5-00
	José Arley.....	"	"	5-00
	José E. Cárdenas.....	"	"	5-00
	Manuel Hernández.....	"	"	5-00
13	Rafael Salas.....	Santa Ana.	"	5-00
	José Matamoros.....	"	"	5-00
17	Espíritu Ballesteros.....	Juan Viñas.	"	5-00
	Rafael Arias Montero.....	"	"	10-00
26	Alejo Martín J.....	San José.	"	5-00
	Pablo Longui.....	"	"	5-00
	Clemente Valverde.....	"	"	5-00
	Delfina Bonilla.....	"	"	5-00
	Joaquina Pérez.....	"	"	5-00
	Narciso Villalta.....	"	"	5-00
	Manuel Subirat.....	"	"	5-00
27	Adela Navarro.....	"	"	5-00
	Antolín J. Chinchilla.....	"	"	5-00
28	Juan B. Victory.....	"	"	10-00
	Santi Pucci & Cª.....	"	"	5-00
	Eduardo Fernández.....	"	"	5-00
	José M.ª Alcázar.....	"	"	5-00
	Clemente Cascante.....	Palmares.	Por la inspección.	5-00
				\$ 258-00

Suma enterada en la Jefatura de Sección con orden N.º 976.

Inspección General de Hacienda. San José, 10 de Agosto de 1892.

V. J. GÓLCHER.

EMPRÉSTITO ESCOLAR DE C. RICA.

Cupones por intereses pagados por el Banco de Costa Rica por cuenta del Gobierno hasta el 15 de Junio de 1892.

Correspondientes al 31 de Diciembre de 1892.

6º Cupón n.º 0068 á 0071. Serie A á \$ 4-50 cju. \$ 18-00

Correspondientes al 30 de Junio de 1892.

7º Cupón n.º 0001 á 0017, 0023 á 0042, 0063 á 0067, 0072 á 0201, 0208 á 0250. Serie A á \$ 4-50 cju. 967-50

7º Cupón n.º 0251 á 0295, 0297 á 0298, 0303 á 0323, 0331 á 0346, 0348 á 0741, 0473 á 0500. Serie B á \$ 4-50. 1062-00

7º Cupón n.º 0501 á 0750. Serie C. á \$ 4-50 cju. 1125-00

7º " " 0751 á 1000. Serie D. á \$ 4-50 cju. 1125-00 \$ 4297-50

Jefatura de Sección. Palacio Nacional, San José, 18 de Agosto de 1892.

C. PINTO.